

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 04/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas con destino a riego por goteo mediante goteo y para consumo humano, (expediente PRO-TO-20-2651), situado en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), cuyo promotor es Manuel Alonso Ureba. [2022/153]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El proyecto consiste en la ampliación de un cultivo de olivar (marco 3x4 m) de regadío ya existente y con la concesión de agua otorgada desde 2009, de 6,47 ha y un jardín de 0,07 ha a un total de 20,22 ha, de las cuales 13,75 serán de nueva plantación con cultivo de pistacho (6x7m) en Alcolea de Tajo. El sistema de riego será por goteo, para olivar y pistacho y de aspersión para el jardín, con tuberías primarias de 160mm de diámetro, secundarias de 120 mm, ambas de PVC, y terciarias de polietileno de 32 mm, con goteros autocompensantes. El riego por aspersión consistirá en una tubería de PVC DE 120 mm que abastece directamente a las tomas de las tuberías donde se colocarán aspersores en marcos de 8x8 con aspersores de 690 l/h El promotor ha de solicitar una modificación de concesión para regar Las dos captaciones supondrán 56197,2 m³/año de agua. La energía eléctrica requerida por los sistemas de bombeo se abastecerá mediante energía eléctrica suministrada a través de línea eléctrica aérea de 25 kVs instalada desde hace años La línea eléctrica, según las indicaciones del documento ambiental, cumple las especificaciones del Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

El proyecto se va a llevar a cabo en la parcela 160 del polígono 101 de Alcolea de Tajo, cuya superficie total es de 69,74 ha, de la cual se van a regar 20,22 ha.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10 de septiembre de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

Con fecha 3 de septiembre de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa, Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias, Estos organismos e

instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “**”,
- Delegación de Desarrollo sostenible de Toledo. Servicio de Industria y Energía,
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo “**”,
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural “**”,
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental,
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura “**”,
- Ayuntamiento de Alcolea de Tajo (Toledo) “**”,
- Confederación Hidrográfica del Tajo “**”,
- Ecologistas en Acción,
- WWF/España,
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.),
- Agrupación naturalista Esparvel,
- Grupo ecologista Ardeidas,
- Asociación Toledo Aire Limpio,
- Enagas “**”

De acuerdo con el artículo 46,3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“**”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. El principal efecto que puede tener el proyecto derivaría de las consecuencias de sobreexplotar el acuífero local del que se van a extraer las aguas subterráneas. El informe de la Confederación Hidrográfica entiende que el proyecto puede informarse favorablemente, condicionando tal afirmación al análisis que los técnicos del citado organismo realicen al otorgar la concesión, por lo tanto, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, entendemos que es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que no va a ser negativo para el estado ecológico de las masas de agua según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto,

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, como se ha comentado, en incrementar la superficie de riego hasta 20,22 ha desde 6,54, incrementando la demanda de agua desde 6800m³/año hasta 56197 m³/año. Un incremento de 49397 m³/año.

El sistema de riego elegido es el riego por goteo para los cultivos leñosos, y riego por aspersión para el césped de la vivienda. También se abastecerá de agua a una vivienda construida.

La pendiente del terreno es suave.

3.2. Ubicación del proyecto.

El acceso a la parcela tiene lugar desde el Camino de Torrico a Talavera de la Reina, a unos 500m desde la carretera.

El proyecto se localiza en la cercanía del Río Tajo, en una zona dominada por dehesas. No se encuentra en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha ni en zonas de dispersión de las especies amenazadas con plan de recuperación. La parcela se encuentra en una dehesa, hábitat protegido. Los pies de encina se podrían ver afectados por el exceso de agua, según el informe emitido por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

El proyecto no intercepta vías pecuarias.

El área de proyecto se localiza sobre una zona vulnerable a la contaminación por nitratos: "ES030-ZVULZVULCLM5" Madrid-Talavera-Tiétar.

3.3. Características del potencial impacto.

El cultivo de leñosos y puesta en regadío tiene como afección la transformación del hábitat de las especies típicas de ambientes esteparios, tanto por el cambio de uso del suelo como el aumento de actuaciones asociadas a la transformación en regadío (instalación y manejo de los sistemas de riego, cambio de cultivo a leñoso, etc...).

Las parcelas a transformar de secano a regadío son las correspondientes a la plantación de pistacho, pues las de olivar ya eran de leñoso.

El efecto acumulativo de las extracciones de agua subterránea en la zona puede bajar los niveles freáticos, aumentar el riesgo de contaminación difusa por nitratos debido a una agricultura más intensiva, y de otros problemas asociados al suelo como salinidad. No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deba velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos, garantizando así, la integridad de los ecosistemas a ellos asociados. El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales hace las siguientes observaciones al respecto:

El Servicio de Política Forestal y Medio natural manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que este proyecto y otros de forma sinérgica, pudieran tener sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, ríos o arroyos del entorno. Se entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo está evaluando satisfactoriamente el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados.

Además, existe un gran volumen de regadíos en tramitación que reflejan una tendencia creciente en toda la provincia. A modo de ejemplo, este Servicio, en los últimos 5 meses, han informado sobre varias decenas de expedientes afectando a una superficie de más de 3800 hectáreas.

Según el mapa de "Extracciones y derivaciones de aguas superficial y subterránea según volumen y usos en la cuenca del Tajo" del borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo, las extracciones para el regadío son muy significativas en la provincia de Toledo y cuyos efectos sinérgicos sobre las masas subterráneas y superficiales deberían tenerse en cuenta.

Toda la Cuenca del Tajo se encuentra amenazada por el Cambio Climático y los datos aportados en el borrador de Proyecto de Plan Hidrológico y así lo muestran los datos del borrador del Plan Hidrológico. Se prevé un descenso de la recarga anual de las masas subterráneas.

Como consecuencia de las demandas en la cuenca, el estado de las masas y el impacto del cambio climático, en el borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo se ha puesto sobre la mesa una propuesta espacial de restricciones a las nuevas concesiones, y la zona del proyecto se encuentra en una zona considerada como de posibles nuevas concesiones en función del mes. En estas condiciones, se necesita tener presente el principio de precaución para no poner a los recursos hídricos en esta cuenca del Tajo en la misma situación que las masas del Guadiana, con graves consecuencias para los recursos naturales protegidos de nuestra competencia.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución,

4.1. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas, Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49,2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución,

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo, En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales.

Según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, se considera que el proyecto solamente puede obtener el informe favorable del servicio si se cumplen las siguientes medidas: los pies de encina deberán contar con un área (buffer) de protección. Será de al menos 2 metros desde la proyección de la copa sobre el terreno. En esas pequeñas zonas se dejará el natural desarrollo de la vegetación. Por otro lado, se llevará a cabo la reposición de los pies de encina en caso de que alguno muriera por exceso de agua. En caso de que se vayan muriendo las encinas, se irá creando un área de pasto arbolado con una fracción de cabida cubierta del 40-60%. La zona destinada a este fin se localizará en un área concreta de los recintos del actual proyecto teniendo que retirar el cultivo leñoso actual. El hueco de la encina muerta no se ocupará con cultivo leñosos, dejando libre el espacio para el desarrollo de vegetación natural (pasto). Las encinas plantadas deberán ser repuestas las veces que sean necesarias, y deberán recibir riegos de apoyo para asegurar su supervivencia durante el verano.

Se recomienda que las bombas utilicen paneles fotovoltaicos como fuente de energía. En caso de que se utilice una línea eléctrica aérea, todos los apoyos deberán contar con medidas anti-electrocución para cumplir con la normativa.

4.2. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 3 de diciembre de 2020, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

4.3. Protección del suelo y del dominio público.

La zona de proyecto presenta pendientes suaves. Según el Inventario Nacional de Erosión de Suelos, la erosión correspondiente a esta zona es de nivel tres, con unas pérdidas anuales potenciales de erosión de suelos de entre 12 y 25 toneladas por hectárea. Para disminuir esta tasa de erosión, que a largo y medio plazo implica una pérdida de producción, se recomienda mantener cubierta de vegetación la mayor parte posible de suelo, así como laborear el suelo lo mínimo imprescindible, para mantener la materia orgánica del suelo y su fertilidad.

No hay afección al dominio público pecuario. No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo, Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones

morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

4.4. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 21/01/2021, la explotación, en la actualidad, cuenta con una concesión de aguas (de referencia SB-13854/09), pero se entiende que los nuevos desarrollos van a requerir mayores volúmenes de agua, además de suponer un cambio en la finalidad de su uso. Por lo tanto, se deberá solicitar una modificación de características de la concesión existente, para lo cual la competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En la tramitación de dicha modificación se valorará si es compatible con la existencia suficiente de recurso y se impondrán las condiciones que se deberán cumplir para minimizar las afecciones a dominio público hidráulico.

La actividad se desarrolla sobre zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos. Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas y se deberán cumplir las exigencias que recoge la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes, con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

La actividad se desarrolla sobre zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos. Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas y se deberán cumplir las exigencias que recoge la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes, con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en el Real Decreto 261/1996, relativo a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y el código de buenas prácticas agrarias para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

En caso de que la fertilización del cultivo se vaya a realizar mediante fertirrigación, los depósitos de almacenamiento de fertilizantes deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al sondeo en caso de avería del sistema.

Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado, En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente, Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Según informe de compatibilidad urbanística emitido desde el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo con fecha 21 de junio de 2021, el proyecto es compatible con la normativa urbanística del municipio.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de

la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil, Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia, Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia,

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída, y de los niveles piezométricos, que deberán leerse al menos cada estación, siempre antes o después de regar, todas las mediciones antes o todas las mediciones después.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas,
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado,
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios,
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Alcolea de Tajo para el inicio y ejecución de las obras.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc, deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Autorización y aprobación del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo para el deslinde de la vía pecuaria "Colada de Cabezudo" en la zona colindante con la parcela.

- Autorización del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo para la instalación sobre el dominio público pecuario de la "Colada de Cabezudo" de tuberías e instalaciones de riego y electricidad necesarios para la transformación a regadío de la parcela.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia,
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego por goteo mediante goteo y para consumo humano" (expediente PRO-TO-20-2651), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse. Si la Confederación Hidrográfica, al evaluar el proyecto por medio de sus técnicos considerara necesario que el promotor estudiará con mayor detalle el efecto del mismo en los recursos hídricos, deberá iniciarse una evaluación ordinaria de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020, El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55,5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 4 de enero de 2022

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P.D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ